

Ref.: Aprueba Bases Preliminares de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro 2017/01.

SANTIAGO, 12 de diciembre de 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 849

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea El Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión", modificado por Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805; en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta CNE N° 426, de 19 de mayo de 2016, de la Comisión Nacional de Energía que aprueba Informe Final de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley; y
- e) La Resolución N° 1600, de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° de la Ley, las concesionarias de servicio público de distribución deberán disponer permanentemente del suministro de energía que les permita satisfacer el total del consumo de sus clientes sometidos a regulación de precios. Para dichos efectos, aquéllas deberán contar con contratos de suministros, los cuales deberán ser el resultado de procesos de licitación pública;
- 2) Que, la Comisión deberá diseñar, coordinar y dirigir la realización de tales procesos de licitación, cuyo objeto será que las concesionarias de distribución dispongan de contratos de suministro de largo plazo para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios;
- 3) Que, las concesionarias de distribución deberán sujetarse a lo dispuesto en las respectivas bases de licitación y a lo requerido por la Comisión para la realización de los procesos de licitación;
- 4) Que, asimismo, los aspectos administrativos y de gestión que dispongan las bases respectivas, así como todos los gastos necesarios para el desarrollo del proceso de licitación, serán de responsabilidad de las concesionarias de distribución licitantes;
- 5) Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 131° bis de la Ley, corresponderá a la Comisión, anualmente, y en concordancia con los objetivos de eficiencia económica, competencia, seguridad y diversificación que establece la Ley para el sistema eléctrico, determinar las licitaciones de suministro necesarias para abastecer, los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios;
- 6) Que, el artículo 132° de la Ley dispone que una vez elaborado el Informe Final de Licitaciones, la Comisión dispondrá la convocatoria de la licitación que corresponda, en caso de determinar la necesidad de

realizarla. Para tal efecto, la Comisión elaborará las bases de licitación;

- 7) Que, mediante Resolución Exenta CNE N° 426, individualizada en el literal d) de los vistos, la Comisión aprobó el Informe Final de Licitaciones en el cual se establece la necesidad de realizar procesos de licitación;
- 8) Que, el artículo 18° del Reglamento, señala que, una vez que el Informe Final de Licitaciones tenga carácter de definitivo, la Comisión elaborará y notificará a las Concesionarias que corresponda, por medio de correo electrónico, las bases de licitación, en adelante, e indistintamente, las "Bases", contemplando la posibilidad de que las Concesionarias puedan observarlas dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, debiendo dichas observaciones ser remitidas en su caso, a la dirección de correo electrónico licitacionsuministros@cne.cl;
- 9) Que, en virtud de lo establecido en el artículo 131° de la Ley, se requiere que dentro del mismo plazo y forma señalada en el considerando anterior, las Concesionarias remitan coordinadamente, a la Comisión la información solicitada en el texto de las Bases;
- 10) Que, conforme lo señalado, se hace necesario que la Comisión, notifique las Bases Preliminares de licitación a las empresas concesionarias correspondientes, para efecto de la presentación de las observaciones y la entrega de la información requerida, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores; y
- 11) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar las Bases Preliminares de Licitación, conforme se señala a continuación.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébanse las siguientes Bases Preliminares de Licitación:

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución mediante envío a las respectivas casillas de correo electrónico de las concesionarias de distribución Licitantes.

Anótese y Notifíquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


JEFE DEPTO. JURÍDICO
JEFE DEPTO. REGULACIÓN ECONÓMICA
JEFE DEPTO. PARTES
CZR/MOC/CLA/LCE/JMS/IGV/gav

Distribución:

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE